

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR  
AUTO PARV No. 253**

Valledupar, 14 de mayo de 2024.

<b>REFERENCIA</b>	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 18705 (DCTO 2655/88)
<b>TITULO MINERO</b>	CONTRATO DE CONCESIÓN No.18705
<b>TITULAR MINERO</b>	MINERA TAYRONA
<b>MINERAL</b>	ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO
<b>ÁREA</b>	33.9453 HECTÁREAS
<b>FECHA FIRMA DEL CONTRATO</b>	24 DE JUNIO DE 2009
<b>FECHA REGISTRO MINERO DEL CONTRATO</b>	10 DE JUNIO DE 2009
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	EXPLOTACIÓN
<b>DEPARTAMENTO</b>	MAGDALENA
<b>MUNICIPIO</b>	CIENAGA
<b>QUERELLANTE</b>	IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA – REPRESENTANTE LEGAL MINERA TAYRONA S.A.
<b>QUERELLADO</b>	NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERON – REPRESENTANTE LEGAL AGREGADOS TAYRONA S.A.S.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 214 del 02 de abril de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701560 del 05 de diciembre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en cabeza del Subdirector de Evaluación de Proyectos PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA y del Jefe de División Legal de Minas JAVIER ORTIZ MUÑOZ, otorgó la Licencia No. 18705, a la sociedad PROMICOL LTDA., para la explotación de un yacimiento de CALCÁREOS, en un área de 33 hectáreas (has) con 9.852 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), ubicada en jurisdicción del municipio de CIÉNAGA, en el departamento del MAGDALENA, por un término de vigencia de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 22 de abril de 1997.

Mediante Resolución No. 003350 del 12 de septiembre de 1997, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, se estableció la adopción e implementación de un Plan de Manejo Ambiental a la empresa PRODUCTOS MINEROS COLOMBIANOS LIMITADA - PROMICOL, para desarrollar la actividad de mediana minería en el predio denominado “El Hacha” consistente en la explotación de materiales cálcicos, molienda y la operación de la planta de procesamiento de barita y bentonita (materia prima importada que ingresa por el puerto de Santa Marta), además de los explotados en el predio mencionado, ubicado en el sector de la “Ye”, en inmediaciones de la cabecera municipal de Ciénaga (Magdalena), actividad amprada con las Licencias Mineras No. 18705 y 14804 otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Mediante Resolución No. 701624 del 31 de octubre de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en cabeza de la Jefe de División Legal de Minas (E) Dra. MARTHA MARMOLEJO ARAGÓN, resolvió: “(...) Levantar dentro

del proceso minero especial No. 17493, la suspensión de las explotaciones que la sociedad Productos Minerales Colombianos - PROMICOL LTDA., venía adelantando en jurisdicción del municipio de Ciénaga, Magdalena, con el fin de que pueda continuar con sus trabajos (...). El citado acto administrativo fue notificado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Ciénaga (Magdalena) el día 20 de noviembre de 1997

Mediante Resolución No. 0045 del 29 de noviembre de 2001, proferida por la Empresa Nacional Minera Limitada "MINERCOL LTDA.", se adoptó el nuevo sistema de Registro Minero Nacional con el nuevo código para los títulos inscritos y los nuevos a inscribirse al momento de entrar en vigencia dicha providencia, en atención a ello, el código No. 97-00209-18705-02-00000-00, correspondiente a la Licencia No. 18705, cambió a: GESF-10. Ahora bien, el citado acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en su Artículo 3°, comenzó a regir a partir de la fecha de su publicación, la cual se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2001, a través del Diario Oficial No. 44.642, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 20 de diciembre de 2001.

Mediante Resolución SFOM No. 103 del 22 de diciembre de 2004, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", resolvió: "Declarar surtido el trámite de que trata el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 con respecto a la cesión que de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia de Explotación No. 18705 hace la sociedad PRODUCTOS MINERALES DE COLOMBIA LTDA a favor de la sociedad MINERA TAYRONA S.A. con Nit. No. 830133111-1. En consecuencia, téngase a la sociedad MINERA TAYRONA S.A. como única titular del citado título minero". El citado acto administrativo fue inscrito el 06 de mayo de 2005 en el Registro Minero Nacional - R.M.N.

Mediante Oficio No. 0825 del 03 de abril de 2006, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", que dicho despacho mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2006, dictada dentro del Proceso Ejecutivo No. 110013103013200600075, cuyo demandante es la empresa CONCRECEM S.A., en contra de la sociedad MINERA TAYRONA S.A., decretó el EMBARGO sobre el derecho a explorar y explotar emanado del título minero, concedido a la sociedad demandada, bajo la Licencia de Explotación No. 18705. El citado documento fue inscrito el 06 de abril de 2006 en el Registro Minero Nacional - R.M.N. (Anotación No. 4 - R.M.N.);

Mediante Oficio No. 0175 del 23 de enero de 2007, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", que dicho despacho mediante providencia de fecha 15 de enero de 2007, dictada dentro del Proceso Ejecutivo No. 110013103013200600075, cuyo demandante es la empresa CONCRECEM S.A., en contra de la sociedad MINERA TAYRONA S.A., decretó el DESEMBARGO sobre el derecho a explorar y explotar emanado del título minero, concedido a la sociedad demandada, bajo la Licencia de Explotación No. 18705. El citado documento fue inscrito el 06 de febrero de 2007 en el Registro Minero Nacional - R.M.N.

Mediante Concepto Técnico CT-0207 del 05 de junio de 2008, proferido por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se recomendó: "(...) aprobar y aceptar el Informe Final de Exploración (I.F.E.), y el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) presentado por el titular de la licencia de explotación 18705".

Mediante Auto GTRV No. 0281 del 09 de julio de 2008, se procedió a: "(...) Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones Obras PTI". El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 0040 de fecha 10 de julio de 2008.

Mediante Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad MINERA TAYRONA S.A., para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el título minero No. 18705, referente a materiales de construcción, circunscrito al municipio de Ciénaga (Magdalena), Sector de la "Ye", predio denominado "Los

Pioneros”. En el ARTÍCULO OCTAVO del citado acto administrativo quedó estipulado que el instrumento ambiental otorgado tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación.

El día 24 de junio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS” en cabeza del director del Servicio Minero Dr. ADOLFO ENRIQUE ÁLVAREZ GONZÁLEZ y la sociedad MINERA TAYRONA S.A., representada legalmente por el señor JAIRO ANTONIO ECHAVARRÍA BUSTAMANTE, suscribieron el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, para la Explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, en un área de 33 hectáreas (has) con 9.852 metros cuadrados (m2), que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de CIÉNAGA, en el departamento del MAGDALENA, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 10 de julio de 2009 (Anotación No. 6 - R.M.N.; Evento No. 49733 - Anna Minería). Es de anotar que, en la CLÁUSULA CUARTA del mencionado Contrato solo se contempló la etapa de Explotación.

Mediante Oficio No. 0637 del 12 de marzo de 2010, el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó al Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, que dicho despacho mediante Auto de fecha 09 de marzo de 2010, dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 09-00822, cuyo demandante es la empresa NÚCLEO CONSULTORES S.A., en contra de la sociedad MINERA TAYRONA S.A., ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de los derechos de crédito que le corresponden a la sociedad demandada, en el Contrato de Concesión (D2655) No. 97-00209-18705-02-00000-00, según Registro Minero, cuyo límite de la medida fue tasado en \$350.000.000 M/CTE. El citado documento fue inscrito el 28 de abril de 2010 en el Registro Minero Nacional - R.M.N. (Anotación No. 7 - R.M.N.; Evento No. 49734 - Anna Minería).

Mediante radicado No. 2010-426-001234-2 del 14 de octubre de 2010, se allegó memorial por medio del cual se informa el cambio de representante legal de la sociedad titular, la dirección de notificación judicial y el correo electrónico para cualquier notificación, anexándose a este, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 10 de septiembre de 2010.

Mediante radicado No. 2011-426-000728-2 del 20 de mayo de 2011, se allegó memorial por medio del cual se informa el cambio de representante legal de la sociedad titular, la dirección y correo electrónico para notificación judicial, anexándose a este, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 11 de mayo de 2011.

Mediante Oficio No. 430 del 23 de mayo de 2011, la Superintendencia de Sociedades, informó al Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, que en cumplimiento del Auto No. 430-024106 de fecha 24 de diciembre de 2010, dicha Entidad admitió a la sociedad MINERA TAYRONA S.A. EN REORGANIZACIÓN, al trámite de un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, ordenándose en el Numeral “DÉCIMO” de dicha providencia, el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes de propiedad de la citada sociedad, medida que prevalece sobre las ordenadas y practicadas en otros procesos. En atención a lo antes expuesto, se solicitó inscribir el citado embargo en el Registro Minero, así: “Contrato de Concesión, Dirección: Cruce de las carreteras Santa Marta - Fundación con la Quebrada Espíritu Santo Cristalina (Ciénaga, Colombia). Número 18705 (D2655)”. El citado documento fue inscrito el 31 de mayo de 2011 en el Registro Minero Nacional -R.M.N. (Anotación No. 8 - R.M.N.; Evento No. 49735 – Anna Minería).

Mediante Oficio No. 425-005985 del 22 de enero de 2013, la Superintendencia de Sociedades, informó a la Agencia Nacional de Minería, que en cumplimiento del Auto No. 430-012786 de fecha 10 de septiembre de 2012, dicha Entidad confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad MINERA TAYRONA S.A. EN REORGANIZACIÓN, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro vigentes sobre los bienes de la sociedad concursada. En atención a lo antes expuesto, se solicitó levantar el embargo que pesa sobre los bienes que se relacionan a continuación, medida cuyo registro se había solicitado

mediante Oficio No. 430 del 23 de mayo de 2011: “Contrato de Concesión, Dirección: Cruce de las carreteras Santa Marta - Fundación con la Quebrada Espíritu Santo Cristalina (Ciénaga, Colombia). Número 18705 (D2655)”. El citado documento fue inscrito el 25 de febrero de 2013 en el Registro Minero Nacional - R.M.N. (Anotación No. 9 - R.M.N.; Evento No. 49736 – Anna Minería).

Mediante Auto PARV No. 0828 del 06 de diciembre de 2013, se procedió a: “(...) Aprobar y Aceptar Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)”. El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 075 de fecha 10 de diciembre de 2013.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, proferida por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER Amparo Administrativo solicitado por el señor WILSON TOLOZA CACERES, en su calidad de representante legal de la empresa MINERA TAYRONA S.A., beneficiaria del contrato de concesión No. 18705, en contra de la empresa CALCÁREOS LTDA y/o Terceros INDETERMINADOS (...)” y “(...) ARTÍCULO TERCERO. - Comisionar al señor alcalde del municipio de CIÉNAGA, departamento del MAGDALENA, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001 (...)”. Dentro del expediente no se evidencia soporte alguno sobre la Constancia de Ejecutoria de esta providencia.

Mediante radicado No. 20145500263052 del 08 de julio de 2014, se allegó memorial por medio del cual se solicita que se dé cumplimiento a la Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, consistente en la suspensión inmediata y cierre de las actividades perturbadoras adelantadas por la empresa CALCÁREOS LTDA., dentro del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014, proferida por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución GSCZN 103 de 16 de mayo de 2014 (...)”. Dentro del expediente no se evidencia soporte alguno sobre la Constancia de Ejecutoria de esta providencia.

Mediante Auto PARV No. 1076 del 15 de septiembre de 2015, se procedió a: “(...) Aceptar la solicitud presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, para aclarar las unidades de peso y/o volumen establecidas en el Numeral 4.7 del Programa de Trabajos e Inversión - PTI, documento que fue aprobado mediante Auto PARV No. 0828 del 06 de diciembre de 2013, concerniente al cambio de las unidades del material calcáreo de Ton a m3, justificado un error involuntario al momento de su digitación. Por lo anterior, se establece la producción para los cinco (5) años de Explotación de vigencia del PTI aprobado teniendo en cuenta la solicitud presentada (...)”. El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 17 de septiembre de 2015.

Mediante radicado No. 20155510326992 del 01 de octubre de 2015, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ciénaga (Magdalena), remitió documentación de soporte sobre las gestiones y/o acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo dispuesto a través de la Resolución GSZ-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2015, destacándose dentro de esta, la Resolución No. 3439 del 28 de agosto de 2014, proferida por la Alcaldía Municipal de la citada jurisdicción, por medio de la cual se resolvió lo siguiente: “(...) ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir lo resuelto en la Resolución No. GSCZN 103 del 16 de mayo de 2014 emitido por la Agencia Nacional de Minería, por medio del cual se ordena la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias ocasionadas por la empresa Calcáreos LTDA dentro del área de operaciones de la empresa Minería Tayrona S.A. beneficiaria del Contrato de Concesión No. 18705” y “ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese al Inspector Único de Policía de Ciénaga Magdalena, para que practique la diligencia el cual indicará la fecha y hora de la práctica de la misma y suprima la perturbación causada por empleados o terceras personas que actúen en nombre de

la empresa Calcáreos LTDA, debiendo verificar la eliminación y cierre de cualquier actividad o tarea y elementos que impidan la libre explotación y desarrollo de trabajos dentro del área concesionada con el título No. 18705 a la empresa Minería Tayrona S.A. (...)."

Mediante radicado No. 20175510138492 del 21 de junio de 2017, en respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 0133 del 24 de abril de 2017, se allegó memorial por medio del cual se manifiesta lo siguiente: "De acuerdo al PTI aprobado al volumen proyectado de explotación para el mineral de caliza es 186.000 m<sup>3</sup> y para el mineral de recebo es 54.000 m<sup>3</sup> (...)"

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, en el Rango de Mediana Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016. El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre de 2017.

Mediante Oficio No. 425-053479 del 29 de mayo de 2019, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades, informó a la Agencia Nacional de Minería, del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Veintiséis (26) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del certificado de registro minero del Título No. 18705, y que se encuentra registrada en la Anotación No. 7; y en atención a ello, expuso lo siguiente: "(...) De manera atenta, le solicito levantar el embargo que obra en la anotación No. 7 del certificado de registro minero del expediente No. 18705 correspondiente a la sociedad Minera Tayrona S.A. en Reorganización". El citado documento fue inscrito el 27 de agosto de 2019 en el Registro Minero Nacional - R.M.N. (Anotación No. 10 - R.M.N.; Evento No. 49737 - Anna Minería).

Mediante Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021, se procedió a: APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y sus documentos complementarios, para el quinquenio comprendido del 10 de julio de 2019 al 9 de julio de 2024, para la explotación de caliza y recebo.

Mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida se visualiza menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado. El citado documento fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 20 de enero de 2023.

Mediante radicado No. 20241003003622 del 20 de marzo de 2024, la señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA en calidad de representante legal de la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A., presentó solicitud de amparo administrativo contra la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S. representada legalmente por el señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN, con fundamento en el Artículo 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, con base en las siguientes peticiones: "**1. Solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los actos perturbatorios adelantados dentro del área del Contrato de Concesión 18705, 2. Requerir a la Autoridad que corresponda para que implemente las medidas que tiendan a lograr el cese de las actividades invasoras, y la suspensión de los actos perturbatorios que se vienen adelantando dentro de nuestro título minero; y/o la implementación de las medidas que impidan el ingreso de personal ajeno a la actividad minera legal y 3. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que investigue los hechos descritos en la presente solicitud.**"

Mediante AUTO PARV No. 174 de 03 de abril de 2024 notificado por Estado PARV No. 022 de 04 de abril de 2024, se evaluó la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado 20241003003622 del 20 de marzo de 2024 en cual se dispuso:

**INADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. 18705, radicada el 20 de marzo de 2024 mediante documento No. 20241003003622, por parte de la representante legal de la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A., contra el señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN en calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.

**REQUERIR** a la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A., como titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, complemente la solicitud radicada el 20 de marzo de 2024 mediante documento No. 20241003003622, en los siguientes aspectos:

-Determinar las coordenadas de donde están adelantando las labores mineras, acorde con lo establecido en la normatividad vigente: Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería-ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"; y Circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se señala: "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...). La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Geoup como EPSG:937; según lo indicado anteriormente.

-Adjuntar copia del certificado de Registro Minero del título.

Mediante radicado No. 20241003108432 de 08 de mayo de 2024, la IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA en calidad de representante legal de la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A., presentó solicitud de cambio de competencia dentro de la solicitud de amparo administrativo bajo el No. 20241003003622 del 20 de marzo de 2024, y respuesta a auto PARV No. 174 de 03 de abril de 2024

Mediante radicado ANM No. 20243340285991 de fecha 10 de mayo de 2024, en respuesta al radicado No.20241003108432 de 08 de mayo de 2024, se indicó que los días 29 al 31 de mayo del 2024, se desplazarán un ingeniero de minas y un abogado de la sede central para atender la diligencia de Amparo Administrativo interpuesta haciendo el desplazamiento al área de las presuntas perturbaciones.

## 2. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicados Nros 20241003003622 del 20 de marzo de 2024 y 20241003108432 de 08 de mayo de 2024, la señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA en calidad de representante legal de la sociedad titular MINERA TAYRONA S., titular del Contrato de Concesión N° 18705, presento solicitud de amparo administrativo manifestando:

(...)

3. El día 5 de febrero de 2024, se dio por terminado el contrato de operación suscrito con la empresa AGREGADOS TAYRONA S.A.S, debido al incumplimiento a las obligaciones del Contrato para la Exploración Técnica y Explotación Económica del Contrato de Concesión No.18705, situación que pone en riesgo la responsabilidad de MINERA TAYRONA S.A. frente a las autoridades minera y ambiental en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 18705 y por consiguiente,

*responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto del título minero como de la licencia Ambiental que ampara al mismo.*

4. *La decisión de terminación del Contrato fue notificada a través de correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2024, tal como consta en documento anexo a la presente solicitud de amparo administrativo.*
5. *Desde la terminación del contrato, aproximadamente más de (1) mes, personal que labora en la empresa AGREGADOS TAYRONA S.A.S, ha seguido efectuando labores en la mina sin autorización del titular, no obstante habersele enviado comunicación para que interrumpiera dichas actividades ubicadas dentro del área del Contrato No. 18705, propiedad de MINERA TAYRONA S.A.*
6. *Dichas actividades las han venido adelantando personas vinculadas a la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S, sin que para el efecto exista autorización o consentimiento de parte nuestra, situación que va en detrimento de nuestros intereses y de los del Estado, como quiera que la permanencia de AGREGADOS TAYRONA perturba el libre ejercicio de nuestras actividades como titulares mineros.*

Coordenadas

N=1708702,0014

E=986690,0006

*8. Las personas que han ocupado dicha área han afectado el cumplimiento de las obligaciones tanto mineras, como ambientales que se encuentran radicadas en cabeza de MINERA TAYRONA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión 18705 y de la Licencia Ambiental que ampara el mismo.*

*9. Las actividades industriales de trituración adelantadas por AGREGADOS TAYRONA S.A.S. en el área de nuestro título minero ocasionan impactos significativos al ambiente que afectan la calidad del aire por la generación de polvos sin las medidas de manejo y control adecuadas y acorde con la Licencia Ambiental, tal como se observa en las siguientes fotografías tomadas el día 13 de marzo de 2024.*

(...)

Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta se ajusta a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo cual es procedente su **admisión** por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, pues una vez verificado en el Registro Minero Nacional se evidenció que la sociedad **MINERA TAYRONA S.A.** titular del Contrato de Concesión N° 18705, especifica la zona presuntamente perturbada y menciona quienes presuntamente están perturbando.

Ahora bien, al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería -ANM- Punto de Atención Regional Valledupar, por el titular del Contrato de Concesión No. **18705**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**“ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN.** *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha*

querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para realizarse la diligencia de amparo administrativo a partir del 29 al 31 de mayo de 2024 la cual se desarrollara en la alcaldía municipal de Ciénaga- Magdalena con la verificación de la publicación del Edicto, la diligencia de reconocimiento de área se llevara acaba los días treinta (30) al treinta (31) **de mayo del 2024, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en el lugar de la presunta perturbación.**

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes, para que se proceda a la notificación de la parte querellante, señora la IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA en calidad de representante legal de la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A. en la Dirección Carrera 7 No. 156-80 Oficina 903, de la ciudad de Bogotá, D.C., y/o al Correo electrónico: contacto@mineratayrona.com.co.

Y a la parte querellada, sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S, a través de su representante legal señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERON se surtirá notificación por aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga -Magdalena y/o al correo electrónico: jefe.adm@agregadostayrona.com, y del presente acto administrativo, así mismo, mediante fijación del edicto PARV No 008 del 14 de mayo de la presente anualidad, expedido por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería en un lugar visible de la alcaldía municipal de Ciénaga -Magdalena por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena, para fijación de aviso en el lugar de la presunta perturbación, específicamente en la coordenada señalada por el querellante: N=1708702,0014 E=986690,0006.

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días en lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

***“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA.** De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.”*

Por lo anterior, se le concede al señor alcalde de Ciénaga -Magdalena el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicitará mediante comunicación a la señora IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA, como representante legal de **MINERA TAYRONA S.A**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **18705**, para que efectúe acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, al señor alcalde de Ciénaga, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida por la administración municipal que les permita dar cumplimiento a la comisión.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

**QUERELLANTE:** Señor IVONNE LIZETTE PACHECO VEGA, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA TAYRONA S. A.** quien se notificará en la dirección suministrada en la querrela Carrera 7 No. 156-80 Oficina 903, de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: contacto@mineratayrona.com.

**QUERELLADO:** NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN, representante legal de la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S, quien se notificaran a través de **aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación** descritos en la solicitud de amparo administrativo ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga -Magdalena, y/o al correo electrónico: jefe.adm@agregadostayrona.com y del presente acto administrativo, así mismo, mediante fijación del edicto **PARN No 008 del 14 de mayo de 2024 expedido por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería** en un lugar visible de la alcaldía municipal de Ciénaga -Magdalena por el término de dos (2) días.

Oficiar al señor **DIRECTOR CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA- CORPAMAG** las recibirá en la Av. Libertador No. 32 – 201 Correo electrónico: contactenos@corpamag.gov.co.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO CÉSAR PANESSO MARULANDA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar